CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 004-COFAC-BACOF-2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC Y DIAGO Y BENITEZ SAS.

Entre los suscritos: **Coronel GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMÓN LEGUIZAMON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.929, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Segundo Comandante y Ordenador del Gasto de la Base Aérea COFAC, designado mediante resolución No. 900 del 17 de noviembre de 2021, debidamente facultado mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 y por las que la modifiquen, adicionen o complementen, encontrándose facultado para adelantar procesos de contratación en cuantía de 0 a 5000 S.M.L.M.V, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AEREA COFAC, con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC o **ENTIDAD ESTATAL ARRENDADOR** por una parte y por otra parte, el señor **CARLOS ENRIQUE QUINTERO AVENDAÑO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602-811 de Cúcuta, Norte de Santander, obrando en calidad de representante legal de **DIAGO Y BENITEZ SAS**, identificada con NIT 900438648-8, quien en adelante se denominará EL **ARRENDATARIO**, hemos convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones:

El Gimnasio Militar FAC Bogotá en ejercicio de la función pública asignada y las políticas de bienestar propuestas por el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, presta el servicio de educación preescolar, básica primaria y secundaria a un número de aproximado de 675 estudiantes, garantizando el derecho fundamental de la educación (Ley 115 de 1994). El GIMFA siendo propiedad de las Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, tiene un carácter de Oficial.

En ese sentido y como parte de las políticas del Gimnasio Militar FAC está la generación de bienestar a sus estudiantes y personal civil que labora en el mismo, mostrando así un plan de mejoramiento continuo para la prestación de servicios de cafetería a casi 800 personas que conforman el colegio entre personal Militar, civil y estudiantes, requiriendo de esta forma el servicio de cafetería, en el que se ofrezcan productos de calidad y una atención al cliente efectiva.

Para prestar el servicio de cafetería se debe contar con una cantidad suficiente de personal capacitado en atención al cliente para que pueda ser desarrollado a cabalidad de una manera eficiente y eficaz, quienes suplirán las necesidades requeridas por el colegio.

Teniendo en cuenta que el Gimnasio Militar FAC Bogotá se encuentra ubicado en la localidad de Kennedy zona susceptible a cualquier acto que afecta la seguridad e integridad de los estudiantes, se hace necesario realizar el presente arrendamiento, con el fin de suplir las necesidades diarias de los estudiantes en las horas de los descansos y así se evita que algún menor de edad no tenga alimento en su descanso.

En la actualidad el GIMFA, no cuenta con personal capacitado, idóneo y especializado para la prestación del servicio relacionado con el presente proceso, por lo cual es necesario realizar un contrato con una persona externa.

Así mismo las áreas para la prestación del servicio son una cafetería y dos casetas para los cuales el canon mensual que deberá pagar el arrendatario corresponde a la base de arriendo incluidos servicios públicos (acueducto, aseo y energia) y adicional la suma corresponde al 19% del IVA, el servicio de gas natural la cometida está instalada en la zona de preparación de alimentos y salón en la cual la factura será paga por el arrendatario durante su uso y el mes siguiente al término del contrato por ciclo de facturación y el servicio de internet si el arrendador desea instalarlo será a su cargo como la desinstalación al término del contrato.

En referencia a la Invitación No. 001 de 2023, El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana – Base Aérea del Comando Fuerza Aérea Colombiana (BACOF) – Departamento de Desarrollo Humano (DEDHU) – Gimnasio Militar FAC Bogotá (GIMFA) el cual trata de "OFERTAR LOS ESPACIOS PARA ARRENDAMIENTO CON EL FIN DE SER UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y CASETAS ESCOLARES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL GIMNASIO MILITAR FAC EN LA VIGENCIA 2023" que serán entregados por el colegio

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 004-COFAC-BACOF-2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC Y DIAGO Y BENITEZ SAS.

Gimnasio Militar Fuerza Aérea Bogotá

Cláusula 1 – Objeto del contrato

El objeto del presente es **"Celebración de un contrato de arrendamiento de la cafetería y dos casetas escolares para la comunidad educativa del Gimnasio Militar FAC Bogotá, ubicadas en la Calle 26 sur No. 78h – 70 Banderas – Kennedy."**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades,alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 2 - DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Instalaciones del Gimnasio Militar FAC Bogotá, ubicado en la Calle 26 sur No. 78h – 70 Banderas – Kennedy.

Para efectos de prestar el servicio de alimentación escolar, el cual arrendará un espacio dentro de las instalaciones del Gimnasio Militar de la Fuerza Aérea, ubicado al nororiente del bloque de la sección bachillerato con un área de 12mts de fondo por 15.6mts de frente conformado por:

✓ Salón, para ubicar mesas el cual está dotado de los siguientes elementos:
(01) barra tipo bufet en acero inoxidable, con un área de 12.45 X 12.00 mt.

✓ Zona de lavado, dotado con un (01) mueble en acero inoxidable con dos (02) lavaplatos, un (01) mueble en acero inoxidable con lavaplatos industrial, un (01) mueble en acero inoxidable dispensador de cubiertos, con un área de 5.15 X 2.65 mt.

✓ Zona de preparación de alimentos, dotada de un (01) mesón para preparación de alimentos con lavadero en acero inoxidable, tres (03) puntos de gas, una (01) campana extractora funcional en acero inoxidable, con un área de 2.93 X 6.22 mt.

✓ Bodegas: dos (02) espacios para almacenaje, la primera con una dimensión de 1.63 X 1.32 mt y la segunda con el área de 2.14 X 1.54 mt.

✓ Baño: uno (01), con un área de 1.44 X 1.02 mt.

✓ Oficina: una (01), con un área de 1.62 X 1.62 mt Casetas: dos (02) la primera con un área de 4.4mts de frente por 2.8mts de fondo y la segunda de 2.9mts de frente por 2.8mts de fondo ubicadas a un costado sur oriente de la edificación sección administrativa. Los espacios que se entregan en arrendamiento se entregan en buenas condiciones listos para el montaje del arrendador, de igual forma el arrendador al momento de la entrega los debe devolver en las mismas condiciones

Cláusula 3 - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE

El arrendatario se compromete a utilizar los inmuebles objeto de este contrato única y exclusivamente para brindar el servicio de cafetería y casetas escolares para la comunidad educativa del gimnasio militar FAC en la vigencia 2023.

Cláusula 4 - TÉRMINO DE DURACIÓN

El término de duración del presente contrato será de siete (07) meses, los cuales irán desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023. A la terminación del plazo señalado el ARRENDATARIO se obliga a devolver al ARRENDADOR el inmueble. En ningún caso el presente contrato tendrá prórroga automática.

Cláusula 5 – VALOR

El valor total del canon mensual de arrendamiento incluidos servicios públicos de acueducto, aseo y

energía corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (**$2.975.000,00**), en ese orden de ideas, el contratista, pagará al ministerio, el cual incluye el valor del IVA correspondiente, así:

BASE GRAVABLE	$ 2.500.000,00
IVA 19%	$ 475.000,00
TOTAL MENSUAL	**$ 2.975.000,00**

Se pagará un canon de arrendamiento mensual incluido IVA, así:

MES	VALOR ARRENDAMIENTO SIN IVA	IVA 19%	VALOR ARRENDAMIENTO INCLUIDO IVA
MAYO 2023 (15 DÍAS)	$ 1.250.000,00	$ 237.500,00	**$ 1.487.500,00**
JUNIO 2023	$ 2.500.000,00	$ 475.000,00	**$ 2.975.000,00**
JULIO 2023	$ 2.500.000,00	$ 475.000,00	**$ 2.975.000,00**
AGOSTO 2023	$ 2.500.000,00	$ 475.000,00	**$ 2.975.000,00**
SEPTIEMBRE 2023	$ 2.500.000,00	$ 475.000,00	**$ 2.975.000,00**
OCTUBRE 2023	$ 2.500.000,00	$ 475.000,00	**$ 2.975.000,00**
NOVIEMBRE 2023	$ 2.500.000,00	$ 475.000,00	**$ 2.975.000,00**
TOTAL			**$ 19.337.500,00**

Cláusula 6 – FORMA DE PAGO

El ARRENDATARIO se obliga a cancelar el valor del canon de arrendamiento en mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, mediante depósito que será realizado a la cuenta Corriente No. 18829507254 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC, cuya constancia de pago mensual de todas las obligaciones contractuales debe ser entregada al supervisor del contrato.

El pago del valor correspondiente al concepto del servicio de Gas Natural de los bienes inmuebles, objeto del contrato de arrendamiento, será cancelado directamente por el arrendatario a la empresa prestadora del servicio público, de lo cual el supervisor del contrato realizará verificación mensual

a este aspecto, dejando constancia en el informe de supervisión respectivo. Esto considerando que se cuenta con un contador independiente para la prestación de este servicio público.

Cláusula 7 - MEJORAS Y REPARACIONES LOCATIVAS

Las mejoras locativas que haga el **ARRENDATARIO** deberán efectuarse previa autorización del **ARRENDADOR. LAS REMOVIBLES**. Son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales del área objeto de arrendamiento. Para el efecto, el **ARRENDATARIO** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder a su retiro, surtido el término anterior sin que el **ARRENDATARIO** retire las mencionadas mejoras, estas

pasarán a ser propiedad del **ARRENDADOR**, sin que haya lugar a indemnización alguna. **LAS FIJAS**, son aquellas que no pueden ser retiradas por que conllevan al deterioro en las condiciones técnicas del área objeto de arrendamiento o se afecta la infraestructura existente, quedando de propiedad del **ARRENDADOR** sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el **ARRENDADOR** solo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al **ARRENDATARIO** quien las ejecuta de su cuenta y riesgo, en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los daños y perjuicios que el **ARRENDATARIO** cause con ocasión de las reparaciones, adecuaciones o mejoras por él ejecutadas serán de su exclusiva responsabilidad.

Cláusula 8 - SUBARRIENDO Y CESIÓN

EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar los inmuebles objeto del mismo, tampoco podrá celebrar ningún tipo de contrato que conlleve a la enajenación del inmueble dado en arriendo sin el previo consentimiento, aprobación o autorización del **ARRENDADOR**

Cláusula 9 - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1) En caso de que el ARRENDATARIO incurra en mora de un (1) canon de arrendamiento y dicha mora no sea subsanada por el ARRENDATARIO dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que debió pagarse el canon.

2) En caso que el ARRENDATARIO incurra en las siguientes actuaciones: (i) ceda su posición contractual sin previa autorización del ARRENDADOR o transfiera o delegue o comparta en cualquier forma, total o parcialmente la explotación comercial con terceros sin autorización previa del ARRENDADOR; (ii) Subarriende los espacios sin previa autorización del ARRENDADOR u otorgue concesión o ceda a cualquier título total o parcialmente la tenencia de los espacios; (iii) Cambie la destinación de los espacios; (iv) Utilice los espacios para fines ilícitos, o contrarios a las buenas costumbres; v) En general cuando se configure un incumplimiento grave de las obligaciones originadas en este Contrato.

3) De igual forma EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato cuando no se cumpla con los fines para los cuales fue suscrito o cuando ejecute o permita ejecutar actividades no compatibles o contrarias a la destinación específica autorizada para el uso de los inmuebles, en cuyo caso se restituirá el inmueble inmediatamente.
4) El no cumplimiento o cumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en la ficha técnica.

Cláusula 10 - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El ARRENDATARIO, se obliga a:

1) Utilizar el bien objeto del arrendamiento de acuerdo con los términos del contrato.
2) Velar por la conservación del inmueble objeto del arrendamiento.
3) Asumir el pago de los servicios públicos que se encuentran instalados.
4) Pagar el precio del arrendamiento convenido en el contrato de acuerdo con las cláusulas que para tal fin sean establecidas.
5) Está obligado a no cambiar ni modificar el uso del área arrendada según los términos o espíritu del contrato.
6) Entregar el inmueble en perfectas condiciones a terminación del tiempo de contrato de Arrendamiento.
7) No podrá subarrendar.
8) Tramitar ante las entidades competentes, la aprobación pertinente para obtener los permisos y licencias requeridos.
9) La prestación del servicio del área arrendada deberá cumplir los estándares establecidos de medio ambiente y seguridad industrial.
10) Se deberá mantener el espacio como los elementos que en él se encuentren en perfecto estado.
11) La limpieza del área dada en arrendamiento estará a cargo del ARRENDATARIO.
12) Los horarios de atención serán acordados por el SUPERVISOR del contrato conforme a la Ubicación y Horarios ESM.
13) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato

Cláusula 11 - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

El ARRENDADOR se obliga a:
1) Entregar al arrendatario el inmueble.
2) Recibir el pago del canon de arriendo por parte del arrendatario
3) Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con su naturaleza y que sean concertadas entre las partes.

Cláusula 12 - GARANTIAS

Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

AMPARO	VIGENCIA				VALOR ASEGURADO
	VIGENCIA	Suficiencia	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	Desde la Firma Electrónica del Contrato en Secop II y hasta la liquidación del mismo	30%	11/05/2023	31/03/2024	$ 5.801.250
Pago de salarios y prestaciones sociales	Desde la firma electrónica del contrato en SECOP II, durante la ejecución del mismo y 3 años más contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.	5%	11/05/2023	30/11/2026	$ 966.875
Arrendamiento	Desde la Firma Electrónica del Contrato en Secop II y hasta la liquidación del mismo	30%	11/05/2023	31/03/204	$5.801.250

AMPARO	%	VIGENCIA
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Desde la firma electrónica del contrato en SECOP II y hasta la liquidación.

La póliza de responsabilidad extracontractual cubre a la Entidad estatal también de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, razón por la cual se solicitará para el presente proceso contractual.

La póliza deberá tener los siguientes amparos:

1. Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
2. Daño emergente y lucro cesante.
3. Perjuicios extrapatrimoniales
4. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas
5. Cobertura expresa de amparo patronal
6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

Para la expedición de la póliza se deben tener presentes los siguientes datos:

TOMADOR –
DIAGO Y BENITEZ SAS
NIT: 900.438-648-8
Dirección: Carrera 7 No. 156-78. Oficina 305 - Bogotá D.C.
Celular: 3207724716

BENEFICIARIO
LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC
NIT: 899.999.102-2.
Dirección: Carrera

Cláusula 13 – NORMAS APLICABLES

Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se somete a la Ley Civil y Comercial Colombiana, que rige el contrato de arrendamiento y a las autoridades legalmente establecidas en el país.

Cláusula 14- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD

No existirá relación alguna entre el ARRENDADOR y las personas que la ARRENDATARIA contrate para la ejecución del presente contrato.

Cláusula 15 – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El ARRENDADOR delega la supervisión y control del presente contrato en un supervisor titular y un supervisor suplente así:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
SUPERVISOR PRINCIPAL	T4. DAZA BOBADILLA SERGIO ANDRÉS	BACOF-GIMFA
SUPERVISOR SUPLENTE	AT. GUERRA VERGARA ELVIA MARÍA	BACOF-GIMFA

Quienes tendrán las siguientes funciones: a) Recibir al finalizar la duración del contrato los inmuebles arrendados mediante acta en la cual debe quedar constancia de la situación en la que se recibe. b). Velar por que se cumpla con el objeto pactado en este contrato. c). A través de la Base Aérea COFAC, exigir y controlar el pago del Canon de Arrendamiento previsto en el presente contrato, y expedir el comprobante por escrito en el que conste fecha, valor pagado y el periodo al cual corresponde el pago efectuado. d) El supervisor del contrato tendrá que presentar dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes el respectivo informe de supervisión e) Exigir la entrega de la póliza a más tardar 03 días después de firmado el contrato. f) las demás estipuladas en la resolución 001 del 08 de febrero de 2023.

Cláusula 16 – INTERESES POR MORA

Las partes contratantes acuerdan que la mora en el pago de los cánones del arrendamiento pactados en el presente contrato causará interés por mora equivalentes a una y media vez del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Cláusula 17 – CLÁUSULA PENAL PECUNARIA

Con el fin de sancionar al ARRENDATARIO por el hecho de constituirse en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes convienen como cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que el ARRENDADOR pueda exigir al ARRENDATARIO el cumplimiento de la obligación principal y de las acciones a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO - La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual el ARRENDADOR se reserva el derecho de reclamar al ARRENDATARIO el pago de perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado.

Cláusula 18 – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El ARRENDATARIO no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control, debidamente comprobados, conforme a las definiciones del Artículo 1 de la Ley 95 de 1890 EL ARRENDATARIO se obliga a informar al ARRENDADOR, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañada la mencionada comunicación de todos los documentos soportes que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual reanudará con la prestación del servicio.

PARAGRAFO. - No se hará responsable el ARRENDADOR por hurtos, siniestros causados por incendios, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que pueden acaecer en el inmueble objeto de este contrato ni por hechos causados por las actividades propias del ARRENDATARIO.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salve que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicad el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 19- INDEMNIDAD

El ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR a mantener indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

Cláusula 20 - Antisoborno y Anticorrupción:

EL ARRENDADATARIO deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL ARRENDADOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

Cláusula 21- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cláusula 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y su ejecución, se resolverá por las partes por medio de arreglo directo en primera instancia y autorizado cuyo domicilio será Bogotá. Por último y en caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, el conflicto se remitirá a la jurisdicción ordinaria para su solución.

Cláusula 23 – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Terminado el contrato se procederá con su liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, mediante acta suscrita por las partes.

Cláusula 24 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 25 – ANÉXOS DEL CONTRATO

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.